

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 123.

Sábado 30 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.
No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CACERES.

NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS.

Circular número 39.

Habiendo terminado el año económico de 1895-96, según prescribe el art. 141 de la vigente ley Municipal, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Dos casos pueden presentarse a los Ayuntamientos al finalizar el año económico:

Que las atenciones presupuestadas se hayan realizado exactamente ó que algunas partidas queden pendientes de cobro y de pago.

En ambos casos ha de practicarse una liquidación general del presupuesto refundido de 1895-96, por la que se ponga de manifiesto el resultado que ofrecen sus consignacio-

nes comparadas con las operaciones realizadas con los fondos municipales.

Esta liquidación presentará los créditos presupuestados, el aumento obtenido por mayor producto del calculado, las anulaciones que deban hacerse, lo recaudado durante los diez y ocho meses del año económico y lo pendiente de cobro.

En cuanto a los pagos, la liquidación será idéntica a la anterior, con la sola excepción de que no se admiten aumentos en los gastos, prohibidos terminantemente.

Si al terminar el año no hubiere quedado pendiente de cobro ni de pago cantidad alguna, pero que haya habido necesidad de anular alguna partida presupuestada, el presupuesto adicional lo constituirán la referida liquidación general, las certificaciones de actas de arqueo correspondientes a los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, los pliegos (uno para los ingresos y otro para los gastos) en los que se hagan constar las razones porque deban hacerse las anulaciones, y, por último, el expediente de aprobación del presupuesto.

Si se diere el caso de no haber anulaciones, claro es que deben suprimirse los pliegos que las expliquen. Cuando quedaren partidas pendientes de cobro y de pago, además de los requisitos señalados, formarán parte del presupuesto adicional dos relaciones perfectamente detalladas que expresen las personas ó entidades deudoras y acreedoras al fondo municipal y el importe del débito ó crédito.

Las existencias en efectivo

metálico resultantes en arcas del Municipio en 31 de Diciembre último, figurarán consignadas en el capítulo 8.º artículo 1.º de ingresos, y los créditos pendientes de cobro en el mismo capítulo, art. 2.º

Los débitos pendientes de pago, se incluirán en el capítulo 12 de gastos, con lo cual el presupuesto adicional quedará terminado.

En manera alguna han de admitirse en dicho documento, conforme dispone la Real orden de 12 de Mayo de 1892, partidas que no procedan del presupuesto del año económico anterior, las que en todo caso pueden ser objeto de un presupuesto extraordinario, confeccionado en la forma que regula el art. 142 de la ley Municipal.

Consignadas las instrucciones que preceden, este Gobierno entiende que no se ofrecerá a los Ayuntamientos duda de ningún género en la confección y rendición del presupuesto adicional, y como éste, según la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, ha de presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles durante el mes de Febrero próximo, prevengo a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no consentiré retraso en el cumplimiento de este importante servicio, á cuyo efecto quedan apercibidos por la presente circular.

Cáceres 26 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la *Gaceta de Madrid*, número 337, correspondiente al Miércoles 2 de Diciembre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinónimo vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo a que se refiere el Real orden anterior.

- Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:
- El cernicalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).
- El buaro, buarillo ó xuriguier (*Tinnunculus genchris*).
- El halcón abejero (*Fernis apivorus*).
- El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).
- El lagópodo (*Butactes lagopus*).
- Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (Aves de rapina nocturnas de géneros diferentes).
- Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus* y *C. ruficollis*).
- Los vencejos, arreaques, ornejos ó falsias (*Cypselus apus* y *C. melva*).
- Los aviones, pedreros ó rocatols (*Chelidon urbana*).

La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).

La golondrina, andolina, andarina ó uroneta (*Hirundo rustica*).

La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).

El azulejo, cuerva, gálculo ó carraco (*Coracias garrula*).

La habubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epops*).

El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscureta (*Troglodyte europaeus*).

El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).

El areño ó picarañas (*Tichodroma phaenicoptera*).

Las picotellas (*Sitta europaea*).

El garrapinos, picatroncos, pino ó gallito (*Lophophanes cristatu*).

El herrero, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picapera, pájaro cerero, estibero, etc., etc., (*Parus major*).

El pajarocelo, chamariz, mileivo, etc. (*Parus caeruleus*).

El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).

El chamarón, jarero ó alionín (*Mesocitta caudata*).

El parosolín ó pájaro bigotudo (*Panurus biarmicus*).

El pájaro moscón ó texidó (*Aegialus pendulinus*).

Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens*, *A. aquaticus*, *A. arboreus* et *A. pratensis*).

La pespita, saltanebra, gafardeta, nevadilla de primavera, etc. (*Budites flava*).

La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarita de la nieve, buscureta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treita y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).

El pájaro rojo. (*Aprobatas galactodes*).

El saltamimbres ó arañaillo y ruiseñor silvestre (*Calamodyta melapogon*, *C. aquatica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*).

El peticán (*Hypotaenidia salicaria*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*Phylloponetes sibilatrix*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. Bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cadenera borda, carrancina (*Regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampos (*Sylvia conspicillata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*Philemela luscinia*).

Los picafijos, andalmertas, capnegres, etc. (*Curruca hortensis*, *C. orphea* et *C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*Accentor modularis* et *A. alpinus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenale, pechicolorado, pechín, pechirrojo, sobrestante, rayató, peifoque (*Rubecula familiaris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remedón, colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla phoenicea* et *R. eritaca*).

El junquero, junquero, taravilla, rebalba, etc. (*Pratincola rubicola* et *P. rubetra*).

Los arribancos, colibancos, rabilancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola aenanthae*, *S. stapaena*, *S. aurita* et *S. cacinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Mucicapa atricapilla* et *M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilophus glanderius*).

El cuco y cuquillo (*Cuculus canorus*).

El hormiguero, torcecuello ó formigué (*Yuns torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Drycopus*, *Picus* y *Apternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cria, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampes, hortelanos y demás *emberizas*.

Las *fringilidas*, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verdones y verdecillos, chillas, charmarices, boliceros, camachuelos, pifoneros y piquitruetos, etc.

Las *aláudidas*, alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía y terreola, etc.

Los alcaudones, pegarreborda, arricayo, desolladores, buchí, etcétera, etcétera.

En las *córbidas*, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y chova.

En las *túrdidas*: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera y ciertas palmípedas (*patos*, *gansos*, *zarcetas*, etcétera).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.
—LINARES RIVAS.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para el general conocimiento, encargando á todas las autoridades en esta provincia, dependientes de la mía, procuren la mayor vigilancia á fin de que por todos sus habitantes se cumpla exactamente cuanto dispone la preinserta Real orden.

Cáceres 30 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pesas y Medidas.

Circular número 41.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Montánchez con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En el día 3 del próximo mes de Febrero los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, Ayuntamiento de Montánchez y todas las personas de dicha cabeza de partido que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la

industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dicho día, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos; y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.ª Terminada la contrastación de la cabeza de partido se continuará la del partido judicial de Montánchez, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Torremocha, Botija, Benquerencia, Albalá, Valdefuentes,

Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez, Valdemorales, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Alcuéscar y Casas de Don Antonio.

3.ª Tanto en la cabeza de partido como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.ª Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.ª Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes para su contrastación todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.ª Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 29 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Servicio agronómico.*Servidumbres pecuarias.*

El Sr. Gobernador, con fecha de ayer, ha acordado la práctica del deslinde de la vía pecuaria que pasa por la dehesa denominada "Santa Catalina", sita en el término de Aliseda, de la propiedad de don Eduardo Holgado Corchado, vecino de Madrid, cuyo deslinde se practicará en el trayecto que recorre la vía en la mencionada dehesa, y se llevará á cabo por la Comisión que al efecto se nombrará, fijándose el día 8 del próximo mes de Marzo, para dar comienzo á las operaciones en el sitio mencionado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 y de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, durante tres números consecutivos, para el debido conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes á la vía en el trayecto dicho.

Cáceres á 28 de Enero de 1897.—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes,

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería ha acordado que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, Urbana, Minas y Carruajes de lujo, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verifique el mes de Febrero próximo en los días, pueblos y por las entidades que se expresan á continuación:

ZONA DE ALCÁNTARA.

Recaudador: los Ayuntamientos.

Alcántara, los días del 8 al 12.
Brozas, del 8 al 12.
Ceclavín, del 8 al 12.
Estorninos, el 8 y 9.
Mata de Alcántara, el 8 y 9.
Piedras-Albas, el 8 y 9.
Villa del Rey, el 8 y 9.
Zarza la Mayor, del 8 al 11.

ZONA DE LA CAPITAL.

Recaudador: D. Bernardo Pozo.

Aliseda, los días 4 y 5.
Aldea del Cano, el 3 y 4.
Arroyo del Puercó, del 6 al 9.
Cáceres, del 1 al 20.
Casar de Cáceres, del 11 al 13.
Malpartida de Cáceres, del 5 al 7.
Torreorgáz, el 16 y 17.
Torrequemada, el 18 y 19.
Sierra de Fuentes, el 9 y 10.

ZONA DE CORIA.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Coria, los días del 10 al 13.
Casillas de Coria, el 10 y 11.

Calzadilla, del 10 al 12.
Campo (villa), el 10 y 11.
Casas de Don Gómez, el 10 y 11.
Cachorrilla, el 10 y 11.
Guijo de Coria, el 10 y 11.
Guijo de Galisteo, el 10 y 11.
Holguera, del 10 al 12.
Huélaga, el 10 y 11.
Morcillo, el 10 y 11.
Moraleja, el 10 y 11.
Pozuelo, el 10 y 11.
Portage, el 10 y 11.
Pescueza, el 10 y 11.
Riolobos, el 10 y 11.
Torrejuncillo, del 10 al 13.
Villanueva de la Sierra, el 10 y 11.

ZONA DE GARROVILLAS.

Recaudador: D. Evaristo González.

Garrovillas, los días del 20 al 24.
Acehuche, del 15 al 17.
Arco, el 15 y 16.
Cañaverál, del 22 al 24.
Casas de Millán, del 4 al 6.
Hinojal, el 17 y 18.
Monroy, del 6 al 8.
Navas del Madroño, del 5 al 7.
Pedroso, el 8 y 9.
Portezuelo, el 19 y 20.
Santiago del Campo, el 14 y 15.
Talaván, del 10 al 12.

PRIMERA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador: D. Santos González.

Hervás, los días, del 4 al 7.
Baños, del 8 al 10.
Garganta de Béjar, el 12 y 13.
Aldeanueva del Camino, del 5 al 17.
Gargantilla, el 19 y 20.
Abadía, el 22 y 23.
Segura, el 24 y 25.

SEGUNDA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador: D. Rafael Batuecas.

Jarilla, el 5 y 6.
Casas del Monte, el 7 y 8.
Guijo de Granadilla, del 9 al 11.
Ahigal, del 12 al 14.
Mohedas, del 15 al 18.
Granadilla, el 19 y 20.
Zarza de Granadilla, el 21 y 22.
Granja de Granadilla, el 23 y 24.

TERCERA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador: D. Jacinto Santos.

Aceituna, los días 13 y 14.
Cabezo, el 14 y 15.
Caminomorisco, el 9 y 10.
Casar de Palomero, el 23 y 24.
Casares, el 11 y 12.
Cerezo, el 21 y 22.
Marchagáz, el 5 y 6.
Nuñomoral, el 17 y 18.
Palomero, el 17 y 18.
Pesga, el 11 y 12.
Pinofranqueado, el 7 y 8.
Rivera-Oveja, el 3 y 4.
Santa Cruz de Paniagua, el 15 y 16.
Santibáñez el Bajo, el 19 y 20.

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Recaudador: D. Cayo Mateos.

Acebo, los días del 5 al 7.
Cilleros, del 21 al 23.
Eljas, del 16 al 18.
Perales, del 5 al 7.
San Martín de Trevejo, del 16 al 18.
Villamiel, del 10 al 12.
Valverde del Fresno, del 10 al 12.

SEGUNDA ZONA DE HOYOS.

Recaudador: D. Saturnino Corchero.

Cadalso, los días 7 y 8.

Descargamaría, el 5 y 6.
Gata, del 11 al 13.
Hoyos, el 1 y 2.
Hernán-Pérez, el 10 y 11.
Robledillo de Gata, el 1 y 2.
Santibáñez el Alto, del 5 al 7.
Torre de Don Miguel, del 8 al 10.
Torrecilla de los Angeles, el 12 y 13.
Villas-Buenas, el 3 y 4.

ZONA DE JARANDILLA.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Aldeanueva de la Vera, los días 10 y 11.
Collado, el 10 y 11.
Cuacos, el 10 y 11.
Garganta la Olla, el 10 y 11.
Guijo de Santa Bárbara, el 10 y 11.
Jarandilla, del 10 al 13.
Jaraíz, del 10 al 13.
Jerte, del 10 al 12.
Losár, el 10 y 11.
Madrigal, el 10 y 11.
Pasarón, el 10 y 11.
Robledillo de la Vera, el 10 y 11.
Talaveruela, el 10 y 11.
Tornavacas, el 10 y 11.
Torremenga, el 10 y 11.
Valverde de la Vera, el 10 y 11.
Viandar, el 10 y 11.
Villanueva de la Vera, del 10 al 12.

ZONA DE LOGROSÁN.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Madrigalejo, el 10 y 11.
Campo (lugar), el 10 y 11.
Abertura, el 10 y 11.
Alcollarín, el 10 y 11.
Alía, del 10 al 13.
Guadalupe, del 10 al 13.
Logrosán, del 10 al 13.
Garcíaz, el 10 y 11.
Berzocana, el 10 y 11.
Cabañas, el 10 y 11.
Robledollano, el 10 y 11.
Cañamero, del 10 al 12.
Zorita, del 10 al 13.

ZONA DE MONTÁNCHÉZ.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Montánchez, los días del 10 al 13.
Albalá, el 10 y 11.
Casas de Don Antonio, el 10 y 11.
Torremocha, del 10 al 13.
Valdefuentes, del 10 al 13.
Zarza de Montánchez, el 10 y 11.
Alcuéscar, del 10 al 13.
Almoharín, del 10 al 13.
Arroyomolinos de Montánchez, el 10 y 11.
Salvaterra de Santiago, el 10 y 11.
Valdemorales, el 10 y 11.
Benquerencia, el 10 y 11.
Botija, el 10 y 11.
Torre de Santa María, el 10 y 11.

PRIMERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador: D. Juan Borreguero.

Almaráz los días 10 y 11.
Belvis de Monroy, el 18 y 19.
Casatejada, el 14 y 15.
Gordo, el 6 y 7.
Navalmoral, del 17 al 19.
Saucedilla, el 12 y 13.
Torviscoso, el 16.

SEGUNDA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador: D. Sebastián C. Robledo.

Toril, los días 6 y 7.
Millanes, el 8 y 9.
Valdelacasa, el 13 y 14.
Peraleda de San Román, el 17 y 18.

Fresnedoso, el 6 y 7.
Navalvillar de Ibor el 13 y 14.
Carrascalejo, el 6 y 7.
Higuera, el 11 y 12.
Romangordo, el 14 y 15.
Casas del Puerto, el 17 y 18.
Castañar de Ibor, del 16 al 18.

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador: D. Francisco Rubio.

Campillo de Deleitosa, los días 5 y 6.
Mesas de Ibor, el 9 y 10.
Bohonal de Ibor, el 13 y 14.
Peraleda de la Mata, del 16 al 18.
Serrejón, el 12 y 13.
Majadas, el 9 y 10.
Talayuela, el 6 y 7.
Valdehúncar, el 15 y 16.
Garvín, el 12 y 13.
Villar del Pedroso, del 15 al 17.
Berrocalejo, el 10 y 11.
Talavera la Vieja, el 19 y 20.
Valdecañas, el 7 y 8.

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador: D. Marcelino González.

Galisteo, el 6 y 7.
Malpartida de Plasencia, el 9 y 10.
Miravel, el 12 y 13.
Serradilla, el 14 y 15.
Tejeda, el 16 y 17.

SEGUNDA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador: D. Eduardo G. Monge.

Aldehuela, los días 7 y 8.
Cabezabellosa, el 3 y 4.
Carcaboso, el 5 y 6.
La Oliva, el 7 y 8.
Montehermoso, del 5 al 7.
Plasencia, del 4 al 8.
Valdeobispo, el 3 y 4.
Villar de Plasencia, el 5 y 6.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Arroyomolinos de la Vera, los días 10 y 11.
Barrado, el 10 y 11.
Cabezuela, del 10 al 13.
Casas del Castañar, el 10 y 11.
Gargüera, el 10 y 11.
Navaconcejo, el 10 y 11.
Piornal, el 10 y 11.
Torno, el 10 y 11.
Valdastillas, el 10 y 11.

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudador: D. Benito Flores.

Aldeacentenera, los días 10 y 11.
Aldea del Obispo, el 15 y 16.
Deleitosa, el 7 y 8.
Ibahernando, el 20 y 21.
Jaraicejo, del 4 al 6.
Santa Marta, el 15 y 16.
Torrejón el Rubio, el 1 y 2.
Torrecillas de la Tiesa, el 12 y 13.
Villamesias, el 18 y 19.
Trujillo, del 21 al 25.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Conquista, los días 10 y 11.
Cumbre, del 10 al 13.
Escorial, el 10 y 11.
Herguajuela, el 10 y 11.
Madroneira, el 10 y 11.
Puerto de Santa Cruz, el 10 y 11.
Plasenzuela, el 10 y 11.
Ruanes, el 10 y 11.
Robledillo de Trujillo, del 14 al 16.
Santa Cruz de la Sierra, el 10 y 11.

Santa Ana, el 10 y 11.
Miajadas, del 10 al 13.

ZONA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Recaudadores: los Ayuntamientos.

Carvajo, los días 10 y 11.
Cedillo, el 10 y 11.
Herrera de Alcántara, el 10 y 11.
Membrío, el 10 y 11.
Salorino, el 10 y 11.
Santiago de Carvajo, el 10 y 11.
Valencia, del 10 al 15.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos citados fijar edictos anunciando la cobranza en sus respectivas localidades y de que tenga la mayor publicidad.

Cáceres 27 de Enero de 1897.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio Toscano.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Raseró se instruye sumario por el delito de hurto de bellotas contra Antonio Giménez Bernal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busta y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Giménez Bernal, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Trujillo, vecino de Plasenzuela y de oficio jornalero, cuyo sujeto hace próximamente treinta y cinco días salió de referido pueblo de Plasenzuela en busca de trabajo.

Dado en Cáceres a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Vela y López.
—Julián Rodríguez.

BÉJAR.

Don Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cita y llama a Patricio Arrojo (á) Malcasado y vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez

días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre robo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar a ventisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares.

CABEZUELA.

Don Galo Flores Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cabezuela.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado a instancia de Roque Manzano Martín, de esta vecindad, contra Cipriano Rodríguez Merchán y Luciana Torres, vecinos de Navaconcejo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.

En la villa de Cabezuela a veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, don Juan Rodríguez Blázquez, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil seguido en su Juzgado a instancia de Roque Manzano, de esta vecindad, contra Cipriano Rodríguez Merchán y Luciana Torres, vecinos de Navaconcejo, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva de la sentencia.

Resultando, etc.
Considerando, etc.

Dicho señor Juez por ante mí el Secretario falló: Que debía condenar y condenaba en rebeldía a los referidos demandados Cipriano Rodríguez Merchán y Luciana Torres, a que satisfagan al demandante Roque Manzano Martín, la suma de setenta y cinco pesetas que éste les reclama y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se hará saber al demandante en la forma ordinaria y a los demandados mediante su rebeldía por medio de edictos, según previene la ley, insertándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma en referida villa, fecha ut supra, de que certifico.—Juan Rodríguez Blázquez.—Galo Flores Sánchez, Secretario.

Lo inserto corresponde a la letra con el original de que procede y lo relacionado consta más pormenor en los autos de referencia. Y en cumplimiento y a los efectos prescritos en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido ésta para su inserción en el periódico oficial de esta provincia al objeto ya indicado, la que firmo viéndola el señor Juez municipal de Cabezuela a veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Galo Flores Sánchez.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Rodríguez Blázquez.

ALCALDÍAS.

MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se invita por el presente a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas clases de riqueza, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Mesas de Ibor y Emero 15 de 1897.—El Alcalde, Victoriano García.—De su orden, Nicolás Martín Ocampo.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.

San Martín de Trevejo 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Mora.

JARILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución territorial, y que habrán de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 a 1898, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el día de hoy, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Jarilla 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Bautista Redondo.—El Secretario, Emilio C. Gómez.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 a 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Alcántara 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Nacarino.

BENQUERENCIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 a 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presentarán relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benquerencia 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Redondo.—El Secretario, Juan P. Tosina.

MAJADAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Majadas a 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eusebio Martín.

CARCABOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 a 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin verificar las oportunas reclamaciones no se admitirá ninguna per justa que sea.

Carcaboso a 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez,
Fortal Empedrado, 39,